

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4563
RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali 11 SEP 2017

Visto el presente proceso que antecede, y como se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 101 al 102 Cdn # 1, aportada por la parte demandada, por medio de la cual solicita la terminación del presente asunto en virtud que existen depósitos judiciales.

Ahora bien el Despacho observa que la sentencia proferida en el expediente vista a folio 91 al 92, se concedió el recurso apelación interpuesto por la parte demandada, y como quiera que la terminación del presente se encuentra sujeta a la entrega de sumas dinerarias, el Juzgado ;

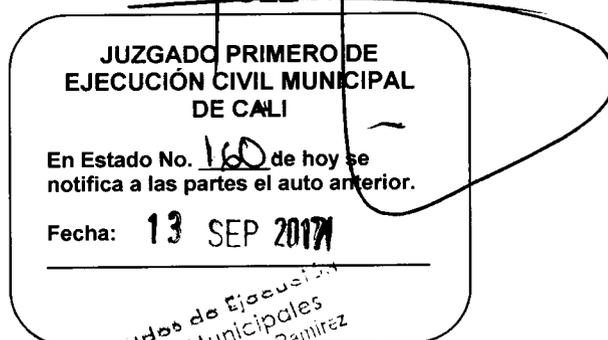
RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre liquidación del crédito y la terminación del presente proceso **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva informar sobre el recurso de apelación del proceso con radicación No. **034-2014-00623**, el cual fue remitido mediante oficio No. **1559 del 17 de mayo de 2016**.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4562
RAD. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **2010-00858.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

2.- **Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 29/30Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta en contra del demandado **JOSÉ LEONEL MORALES SÁNCHEZ** quien cambió su nombre a **MICHEL MORALES SÁNCHEZ** se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese inmediatamente por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la

comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4515
RAD. 010-2017-00135-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2499, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales, deducidos al demandado, el señor SAMUEL AGUIRRE ROMÁN. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 SEP 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
RAD. 030-2013-00708-00**

Santiago de Cal, 19 SEP 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la demandada, y como quiera que se efectuó la conversión de las depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COONALSE" en contra **LUZ MARINA CARVAJAL DE VALENCIA. y MARÍA LUCILA MEJÍA ÁLVAREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 67.011.654** por la suma de **\$14.500.000.00**, títulos que se relaciona continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31147716 **Nombre** LUZ CARVAJAL

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469030001922268 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922379 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922380 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922381 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922382 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922383 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001922384 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 997.110,00 |
| 469030001922385 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |
| 469030001936014 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2016 | NO APLICA | \$ 466.725.00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030001948268 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2016 | NO APLICA | \$ 466.725,00 |
| 469030001976512 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/12/2016 | NO APLICA | \$ 997.110,00 |
| 469030001978113 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/12/2016 | NO APLICA | \$ 466.725,00 |
| 469030001989573 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/01/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002003717 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/02/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002017710 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002029443 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002044533 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002058272 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2017 | NO APLICA | \$ 1.054.444,00 |
| 469030002073531 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002090045 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017 | NO APLICA | \$ 493.562,00 |
| 469030002091207 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091208 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091209 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091210 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091213 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091214 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 933.900,00 |

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002091215 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
|-----------------|------------|----------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|

Del cual se debe pagar la suma de **\$ 209.527 Mcte**, a la parte a través de Doctora **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 67.011.654** para completar la suma de **\$ 14.500.000.00 Mcte**, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE VALENCIA** identificada **CC.31.147.716**, por la suma **\$227.618**, como también los títulos que relaciono continuación como excedente de embargo;

| | | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002091216 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 421.735,00 |
| 469030002091217 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091218 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 421.735,00 |
| 469030002091219 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091220 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |
| 469030002091223 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 421.735,00 |
| 469030002091224 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 933.900,00 |
| 469030002091225 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 900.950,00 |
| 469030002091227 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 421.735,00 |
| 469030002091228 | 8001253312 | COONALSE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 437.145,00 |

3.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a favor de la parte demandada **MARÍA LUCILA MEJÍA ÁLVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 29.528.159** por la suma de **\$2.203.920.00**, Mcte, títulos que se relaciona continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29528159 **Nombre** MARIA LUCI MEJIA ALVAREZ

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002091229 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 162.624,00 |
| 469030002091230 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091231 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091232 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091245 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091248 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091251 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091254 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091262 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091264 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091282 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091284 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030002091286 | 800125331 | COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2017 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |

Total Valor \$2.203.920,00

4.- Como quiera que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de los depósitos judicial.**

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

7.-ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4516
RAD. 03-2011-0045-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 85 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4517
RAD. 014-2014-001071-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 90 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4526
RAD. 026-2015-00139-00

Santiago de Cali, 19 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4574
RAD. 027-2014-00406-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4523
RAD. 022-2016-00676-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4535

RAD. 06-2012-00651-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 2903, procedente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Johana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4534
RAD. 024-2013-00660-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-2339, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que se deja sin efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2016 por medio del cual se aceptó un remanente comunicado por este estrado, en razón a que el proceso radicado bajo el No. 760014003-025-2013-00821-00, se encuentra terminado desde el 6 de noviembre de 2014. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4533
RAD. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, a favor de **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **34.560.863** de Popayán (C) y tarjeta profesional No. **88.357** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4532
RAD. 004-2010-01131-00

Santiago de Cali, 11 1 SEP 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4536
RAD. 034-2008-00336-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. y HERIBERTO OLAYA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.933 y tarjeta profesional No. 113.608 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 427
RAD. 004-2015-00643-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4538
RAD. 028-2016-00251-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a la doctora **JHAKELINE MARIN CARDONA** identificada con **C.C. 31.579.715** y **T.P. 234.662 C.S.J.**, de conformidad con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4520
RAD. 005-2012-00677-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MARIA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO**, a favor de **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y licencia temporal No. **11.334** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4521
RAD. 017-2010-00142-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, a favor de **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y licencia temporal No. **11.334** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|--|--------------|--------------|------------------|
| RADICACION | 6 | 2015 | 487 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 5C2 | \$ | 36.800,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | \$ | 36.800,00 |
| Treinta y seismil ochocientos pesos M/Cte | | | |

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 4529
11.7 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

W

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 11 | 2014 | 521 |
|--|---------------|--------------|------------------------|
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 71C1 | \$ | 1.124.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 20-32-54 - C1 | \$ | 59.600,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 3C2 | \$ | 62.408,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | 24-34-43- C2 | \$ | 39.000,00 |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 1.285.008,00 |
| SON: UN MILLÓN DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

4530
11 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4525
RAD. 012-2017-00330-00

Santiago de Cali, 11 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes que actualmente no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Ramírez
SECRETARÍA